

**REGLAMENTO (CEE) N° 3887/88 DE LA COMISIÓN**

de 13 de diciembre de 1988

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4130/87 por el que se determinan las condiciones de admisión de las uvas frescas de mesa de la variedad Emperador (*Vitis vinifera c.v.*) en el código NC 0806 10 11**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3174/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 4130/87 de la Comisión <sup>(3)</sup> determina las condiciones de admisión de las uvas frescas de mesa de la variedad Emperador (*Vitis vinifera c.v.*) en el código NC 0806 10 11; que estas condiciones se materializan con la presentación de un certificado de autenticidad que responda a las exigencias definidas en dicho Reglamento;

Considerando que, con el fin de aumentar la eficacia y fuerza probatoria de dicho certificado, no parece oportuno hacer constar en la casilla 12 del Anexo I el término « impreso previamente o no »;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la casilla 12 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 4130/87 se suprimirán las palabras « impreso previamente o no ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

Sin embargo, no obstante lo dispuesto en el artículo 1, hasta el 31 de diciembre de 1989, las uvas mencionadas en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 4130/87 se admitirán en el código NC indicado en este último artículo también mediante presentación del certificado de autenticidad conforme al modelo que figura en el Anexo I del citado Reglamento, pero conteniendo las palabras « impreso previamente o no ».

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*

COCKFIELD

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 298 de 31. 10. 1988, p. 1.<sup>(3)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1987, p. 16.